



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2601/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300539923000214** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que requirió lo siguiente:

*Solicito se me informe el actual parque aéreo con el que cuenta el gobierno del estado de Veracruz, informando tipo de aeronave, cuantas son propias y cuantas son arrendadas, fecha en las que se adquirieron, copia digitalizada de los contratos de compraventa y arrendamiento de las aeronaves. Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo generadas por el uso de estas aeronaves.*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El diecisiete de noviembre del año de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión** El veintiuno de noviembre del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en calidad de “*Enviar notificación al recurrente*”, las cuales agregaron mediante acuerdo sin mayor proveer al expediente de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, en las que se tuvo presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, sin necesidad de requerir al recurrente.

**7. Cierre de instrucción.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

#### ***Planteamiento del caso.***

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, respondió la solicitud del recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **UT/409/2023**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, mediante el cual adjunto su similar **DGA/0292/2023**, signado por el Director General de Aeronáutica y anexos correspondientes a la **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**; así como **Prueba de Daño**, documentales con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información.

Respuesta del Director General de Aeronáutica mediante el oficio **DGA/0292/2023** y Anexos:



**Dirección General de Aeronáutica**  
Xalapa, Veracruz a 13 de noviembre de 2023  
Oficio No. DGA/0292/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 300539923000214.  
Página 1 de 2.

**LC. ERICK ORTEGA GUILLÉN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR  
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el número extraordinario 466, Tomo II, de fecha 20 de noviembre de 2020, en atención y seguimiento a su Oficio No. UT/390/2023, en relación a la solicitud de información con folio 300539923000214, me permito informar a Usted lo siguiente:

Respecto a la solicitud que a la letra dice:

*"Solicito se me informe el actual parque aéreo con el que cuenta el gobierno del estado de Veracruz, informando tipo de aeronave, cuantas son propias y cuantas son arrendadas, fechas en las que se adquirieron, copia digitalizada de los contratos de compra venta y arrendamiento de las aeronaves. Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo generadas por el uso de estas aeronaves."* (SIC).

En cuanto respecta a: *"Solicito se me informe el actual parque aéreo con el que cuenta el gobierno del estado de Veracruz, informando tipo de aeronave, cuantas son propias y cuantas son arrendadas, fechas en las que se adquirieron..."*

- Actualmente el parque aéreo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se conforme de cuatro aeronaves (14) entre las que (avión) y seis rotativas (helicóptero), de las cuales ninguna es arrendada todas son de propiedad y al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, como se detalla a continuación:

ITEM	MATRÍCULA	MODELO	TIPO	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	XC-TUN	LEAR JET 45	AVIÓN	25/ABRIL/2008
2	RYOZES	LEAR JET 45	AVIÓN	30/NOVIEMBRE/2018
3	XC-CIL	BEECHCRAFT B200	AVIÓN	03/FEBRERO/2005
4	XC-PLP	PIPER SARATOGA 11TC	AVIÓN	27/DICIEMBRE/2008
5	XC-TXN	PIPER MALIBU MATRIX	AVIÓN	17/JULIO/2011

retura Xalapa - Veracruz

Dirección General de Aeronáutica



Xalapa, Veracruz a 13 de noviembre de 2023  
Oficio No. DGA/0292/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 300539923000214.  
Página 2 de 2.

ITEM	MATRÍCULA	MODELO	TIPO	FECHA DE ADQUISICIÓN
6	XC-BDR	AS-350B3 AIRBUS	HELICÓPTERO	28/MARZO/2017
7	XC-LPO	ROBINSON GG	HELICÓPTERO	30/NOVIEMBRE/2016
8	XC-XAL	BELL 430	HELICÓPTERO	26/MAYO/1999
9	XC-MIT	BELL 407	HELICÓPTERO	01/JULIO/2011
10	XC-CTZ	BELL 407	HELICÓPTERO	15/AGOSTO/2012
11	XC-PAZ	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
12	XC-SPC	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
13	XC-CDA	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
14	XC-GEV	AS365 EUROCOPTER	HELICÓPTERO	18/OCTUBRE/2007

En relación a: *"copia digitalizada de los contratos de compra venta y arrendamiento de las aeronaves..."*

- Los contratos de compraventa de las aeronaves del Gobierno del Estado de Veracruz obran en poder de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por otra parte, he retirado nuevamente que no hay aeronaves arrendadas, por lo tanto, no existen contratos de arrendamiento de aeronaves.

Asimismo, relativo a: *"Copia digitalizada de las bitácoras de vuelo generadas por el uso de estas aeronaves..."*

- Al respecto, le informo que la información de las Bitácoras de Vuelo de las aeronaves del Gobierno del Estado de Veracruz es información reservada, por lo tanto, esta Dirección General de Aeronáutica se encuentra imposibilitada de aportar información al respecto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CAP. HÉCTOR MANUEL CORTÉS HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformó de la respuesta y el día veintitrés de enero del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

*"Por mi propio derecho vengo a interponer recurso de revisión por la respuesta otorgada, ya que en relación con los contratos el sujeto obligado menciona que la información la tiene secretaria de finanzas y al hacerle la misma pregunta a secretaria de finanzas bajo el No. de folio: 300540223000449, responde que la información la tiene la oficina del C. Gobernador, motivo por el cual pido se incluya en el presente asunto a la secretaria de finanzas. Por otra parte, el sujeto obligado menciona que no me puede entregar información sobre bitácoras de vuelo, toda vez que dicha información se encuentra reservada, motivo por la cual pido a este instituto que ordene a la dependencia la entrega de la misma toda vez que debe ser de carácter público..."*

Como se dijo el doce de diciembre de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de **"Enviar notificación al recurrente"**, mediante el oficio **UT/472/2023**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, remitiendo entre otros el oficio y anexos, que brindo durante la etapa de acceso a la información, tal como se puede apreciar a continuación:

En conclusión, resulta dable señalar que el acuerdo de reserva realizado por este Sujeto Obligado, fue realizado en estricto apego a la materia, al hacer un análisis lógico jurídico, la correspondiente prueba de daño, en la cual se identificaron los posibles riesgos de hacer pública la información requerida, por lo tanto, es procedente que ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ya que, se cumplió con el procedimiento de acceso a la información, requiriendo la información al área que pudiera tener las documentales solicitadas, quien en el momento oportuno solicitó la reserva, posteriormente realizando el debido análisis a la procedencia de la reserva, y como último punto, informando al Solicitante el resultado de la misma, por lo que, no existe agravio hacia el ahora Recurrente, toda vez que se satisfizo su derecho al acceso a la información pública, entregando en tiempo y forma los resultados de la búsqueda realizada, así como las razones por las cuales no era posible atender su solicitud en la forma en que la estaba planteando.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 192 fracción III inciso b), me permito aportar las siguientes:

**PRUEBAS**

- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información con folio 300539923000214, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 06 de noviembre del 2023.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio número DGA/0292/2023, emitido por el Director General de Aeronáutica y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador el cual da respuesta a la solicitud de información con folio 300539923000214.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador y su respectivo acuerdo CTOG/SE-017/15/11/2023.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Oficina del Gobernador, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

---

<sup>1</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:  
I. El Poder Ejecutivo del Estado;  
[...]

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- [...]
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Parte de lo peticionado, esto es, al actual parque aéreo con el que cuenta el gobierno del estado de Veracruz, informando tipo de aeronave, cuantas son propias y cuantas son arrendadas, fechas en las que se adquirieron, así como copia digitalizada de los contratos de compraventa y arrendamiento de las aeronaves; es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción, XXVII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz en los artículos 18 fracción XXXV, 27 fracciones I, II, III y XIII, que señala lo siguiente:

## CAPÍTULO II

### De las facultades de la persona titular de la Jefatura de la Oficina del Gobernador

...

**Artículo 18.** La persona titular de la Jefatura de la Oficina del Gobernador tendrá las facultades siguientes:

(...)

**XXXV.** Supervisar las actividades de la Dirección General de Aeronáutica, para la asistencia de transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;

## CAPÍTULO VII

### De la Dirección General de Aeronáutica

...

**Artículo 27.** La persona titular de la **Dirección General de Aeronáutica**, tendrá las atribuciones siguientes:

...

**I.** Programar, coordinar e informar a la persona titular de la Oficina del Gobernador, la asistencia del transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;

**II.** Ser el conducto institucional ante la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para representar a la Oficina del Gobernador en todos los actos relativos a los trámites derivados de la operación aérea de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;

**III.** Regular y vigilar la administración, operación y mantenimiento de los aeropuertos, aeródromos y pistas; llevar el inventario de las aeronaves y helicópteros, instalaciones y equipo; proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado por conducto de la Unidad Administrativa;

(...)

**XIII.** Las demás que le atribuya la persona titular de la Oficina del Gobernador

...

**(Énfasis añadido)**

Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"

En efecto, **el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud**, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre

aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LX XXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."**

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Ahora bien, de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del Director General de Aeronáutica mediante oficio **DGA/0292/2023**, y anexos pretendió dar respuesta a la solicitud realizada por la parte recurrente, por lo que en la presente resolución serán valoradas dichas documentales para conocer si el sujeto obligado colmo con lo solicitado durante la etapa de acceso.

Por lo que corresponde a lo solicitado esto es actual *"parque aéreo con el que cuenta el gobierno del estado de Veracruz, informando tipo de aeronave, cuantas son propias y cuantas son arrendadas, fechas en las que se adquirieron"*, de autos se desprende que el sujeto obligado informo al recurrente, que el actual parque aéreo del Gobierno del Estado, está conformado de catorce aeronaves entre ala fija (avión) y ala rotativa (helicóptero), de las cuales ninguna se encuentra arrendada, y todas son de propiedad y al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, especificando a mana ilustrativa de la siguiente manera:

ITEM	MATRICULA	MODELO	TIPO	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	XC-TJN	LEAR JET 45	AVIÓN	25/ABRIL/2008
2	N102ES	LEAR JET 45	AVIÓN	30/NOVIEMBRE/2016
3	XC-CTL	BEECHCHAFT B200	AVIÓN	03/FEBRERO/2005
4	XC-PLP	PIPER SARATOGA 11TC	AVIÓN	27/DICIEMBRE/2006
5	XC-TXN	PIPER MALIBU MATRIX	AVIÓN	17/JULIO/2011

a Xalapa - Veracruz

Dirección General de Aeronáutica

ITEM	MATRICULA	MODELO	TIPO	FECHA DE ADQUISICIÓN
6	XC-BDR	AS350B3 AIRBUS	HELICÓPTERO	28/MARZO/2017
7	XC-LPG	ROBINSON 66	HELICÓPTERO	30/NOVIEMBRE/2016
8	XC-XAL	BELL 430	HELICÓPTERO	26/MAYO/1999
9	XC-MTT	BELL 407	HELICÓPTERO	01/JULIO/2011
10	XC-CTZ	BELL 407	HELICÓPTERO	15/AGOSTO/2012
11	XC-PAZ	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
12	XC-SPC	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
13	XC-CDA	BELL 206	HELICÓPTERO	16/JULIO/2001
14	XC-GEV	AS365 EUROCOPTER	HELICÓPTERO	19/OCTUBRE/2007

Ahora bien de lo solicitado “[...] copia digitalizada de los contratos de compraventa y arrendamiento de las aeronaves” el recurrente se pronunció al respecto mencionando que dichos contratos obran en poder de la Secretaría de Finanzas y Planeación, reiterando que no hay aeronaves arrendadas y por ende no existen contratos de arrendamiento de aeronaves.

Asimismo, relativo a “[...] copia digitalizada de las bitácoras de vuelo generadas por el uso de estas aeronaves”, el sujeto pronunció que dicha información es reservada, por lo tanto, se encuentran imposibilitada de aportar información al respecto. Así mismo se pudo advertir que el sujeto obligado adjunto como anexo “PRUEBA DE DAÑO” y “ACTA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR”, en cada una se puede analizar lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO	ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
<p>El sujeto obligado manifestó que de acuerdo a lo establecido por los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, así en concordancia con lo previsto en los numerales 43, 44 y 104 de la Ley General de Transparencia, se presenta la prueba de daño correspondiente a la reserva de información derivada de la solicitud de información.</p> <p>Mencionando que al dar a conocer los datos contenidos en las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad y al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, esto ocasionaría un riesgo a las Operativos de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, implementados por la Secretaría de Seguridad Pública, en los que se empleando las aeronaves resguardadas por dicha Dirección General de Aeronáutica.</p>	<p>Primero: [...] [...] [...]</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia, externan su aprobación, por lo que se aprueba por unanimidad mediante acuerdo <b>CTOG/SE-011/15/11/2023</b> la <b>CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN</b> con carácter de <b>PARCIALMENTE RESERVADA</b> que refieren los artículos 55, 68 fracción I y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ya que al analizar la solicitud en cuestión, se advierte que la información requerida actualiza un riesgo real y demostrable a la seguridad de este, tal como se menciona en la prueba de daño anexa a la presente acta, por lo que es procedente que sea reservada por un periodo de cinco años.</p>

<p>Continúa manifestando que el riesgo real que puede originarse de dicha divulgación de la información materia de la presente solicitud, supera el interés público, toda vez que contiene datos referentes a operativos en materia de Seguridad Pública, bitácoras de vuelo, horas de vuelo, rutas recurrentes que siguen las aeronaves, así como su ubicación.</p> <p>Por lo que atendiendo a la naturaleza de los documentos que se pretende reservar, es decir bitácoras de vuelo, es necesario reservar la totalidad de la información contenida en las mismas, ya que no existe un medio menos restrictivo, una forma de entregar parcialmente información, ya que dicha información por su propia naturaleza, son datos indicativos del desarrollo de las operaciones de los mismos.</p> <p>Por lo que, se acredita que es necesario mantener la información como reservada por un periodo de cinco años a partir del momento en que se reserve la misma.</p>	<p>Segundo. Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, deberá informar al solicitante lo acordado en la presente sesión extraordinaria.</p> <p>Tercero. Se instruye al Presidente del Comité para que por su conducto se dé seguimiento al cumplimiento del presente.</p> <p>En dicha acta firman al calce los integrantes del comité de transparencia, Titular de la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador y Vocal del Comité de Transparencia, Consejero Jurídico y de Derechos Ciudadanos y Vocal del Comité de Transparencia, así como el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.</p>
--	---

Debemos establecer, que el concepto de bitácora de vuelo, debe entenderse, como el documento oficial que se lleva a bordo de la aeronave y en el cual se lleva un registro de los parámetros operacionales más importantes de la misma, mantenimiento, fallas registradas, antes o durante el vuelo, acciones tomadas al respecto, tiempos de la aeronave, entre otros, esta información se desprende del Apéndice "A" de la circular obligatoria CO AV-08.4/07, que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como a continuación se muestra:

[...]

2. Contenido del libro de bitácora para concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

2.1. El libro de bitácoras a bordo de las aeronaves de concesionarios, permisionarias u operadores aéreos deberá contener la información relacionada con la operación y el mantenimiento de las aeronaves. Este libro de bitácora puede ser llevado en libros independientes para mejor control, como lo es libro de bitácora de operaciones para la aeronave y libro de bitácora para mantenimiento, como se defina por el concesionario permisionario u operador aéreo y sea autorizado por la autoridad aeronáutica. El libro de bitácora deberá contener al menos lo siguiente:

2.1.1. Información general.

a) Marcas de nacionalidad y matrícula completa de la aeronave.

b) Modelo de la aeronave.

c) Fecha.

d) Nombre del permisionario, concesionario u operador aéreo.

e) Cada hoja del libro de bitácora deberá contar con un número de folio y estar conformada por un original y el número de copias necesarias, para la actualización de los registros y controles de las áreas de mantenimiento y de

operaciones, las copias serán de igual formato y contener la misma información que el original, pudiéndose diferenciar por colores.

2.1.2. Registro de los parámetros operacionales, irregularidades o incidentes en la operación.

- a) Nombre completo o de rol de los miembros de la tripulación de vuelo.
  - b) Cargo de los miembros de la tripulación de vuelo.
  - c) Lugar de salida.
  - d) Lugar de llegada.
  - e) Hora de salida (UTC).
  - f) Hora de llegada (UTC).
  - g) Tiempo del vuelo, tiempo de calzo a calzo.
  - h) Número de vuelo o naturaleza del vuelo (internacional, nacional, de pasajeros, de carga, servicios especializados, de entrenamiento, entre otros)
  - i) Firma del piloto al mando de la aeronave.
  - j) Carga de combustible o combustible a bordo.
  - k) Registro de parámetros relacionados con operaciones especiales cuando se tenga autorización por parte de la Autoridad Aeronáutica, tal como registro de lecturas de altímetros para RVSM, aproximaciones Cat II/III, entre otros.
  - l) Reportes acerca de irregularidades en la operación no imputables a fallas en los sistemas o componentes, tales como evasión de tráfico por eventos ACAS, pasajeros agresivos, pasajeros accidentados, incidentes, entre otros.
- [...]"

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110, fracción I y 131, fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil prevé que todo concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de que sus aeronaves cuenten con libros de bitácora aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil, los cuales deben ser elaborados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, tal como se transcriben a continuación:

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

...

**ARTÍCULO 110.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea es responsable de:

...

Párrafo reformado DOF 31-05-2023

I. Que sus aeronaves cuenten con los libros de bitácora aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil y elaborados conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto;

[...]

**ARTÍCULO 131.** La aeronave, antes de iniciar el vuelo, debe llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

[...]

[...]

III. El libro de bitácora;

...

Anteriormente expuesto al ser publicadas las bitácoras de vuelo, se puede inferir información, que el sujeto manifestó en su prueba de daño como: datos referentes a operativos en materia de Seguridad Pública, bitácoras de vuelo, horas de vuelo, rutas recurrentes que siguen las aeronaves, así como su ubicación, información que de hacerse pública y del conocimiento del público se podría afectar a la Seguridad del Estado.

Por lo tanto, el Estado y sus instituciones deberán respetar los principios de máxima publicidad y disponibilidad de información, por lo que debe garantizar el derecho de acceso a la información de manera amplia. Advirtiéndole que este derecho no es absoluto, es decir, tiene limitantes, restricciones y excepciones que deberán atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en aras de salvaguardar otros bienes constitucionalmente tutelados como son la **seguridad nacional**, el orden público, la salud y la moral pública, asimismo, cuando se trate de información que de ser publicada puede alterar, afectar o trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas.

Es así que dichas restricciones tienen como fines constitucionalmente válidos que tutelando los intereses públicos y privados, permite establecer excepciones al derecho de acceso a la información, privilegiando la protección de la información y tratando de evitar que al publicarse se produzca un daño. Es importante aludir a que la seguridad pública, se traduce en un asunto de seguridad nacional en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal represente un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada, lo que resulta aplicable al caso.

En ese sentido, se entiende que, para llevar a cabo la clasificación de la información, se deben actualizar ciertos supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información, restringiendo el acceso, mediante las figuras de información reservada y confidencial, siguiendo lo establecido en los artículos 55, 68, fracción I y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 55.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

...

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

...

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

...

**Artículo 68.** La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

**Artículo 70.** En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

...

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

...

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.

...

Si los expedientes que contengan información reservada incluyen alguna otra que no tenga tal calidad, la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.

Lo cual quedo establecido a través del Comité de Transparencia, del sujeto obligado donde se aprobó por unanimidad mediante acuerdo **CTOG/SE-011/15/11/2022**, la clasificación de la información con el carácter de **Parcialmente Reservada**, tomando como señalamiento el fundamento legal antes citado, valorándose la prueba de daño aportada por el Director General de Aeronáutica, misma que justifico que de conocerse la información que se está clasificando, generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y que ese riesgo debe superar el interés público de que se difunda, el cual fue confirmado por dicho Comité de Transparencia. En base a los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Capítulo I, fracción XIII:

**XIII. Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Por lo anterior, se puede decir que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, quien orientó al recurrente para realizar su solicitud de información al sujeto obligado competente para ello, luego entonces, la respuesta otorgada es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guardará relación lógica con lo solicitado y atiende de

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

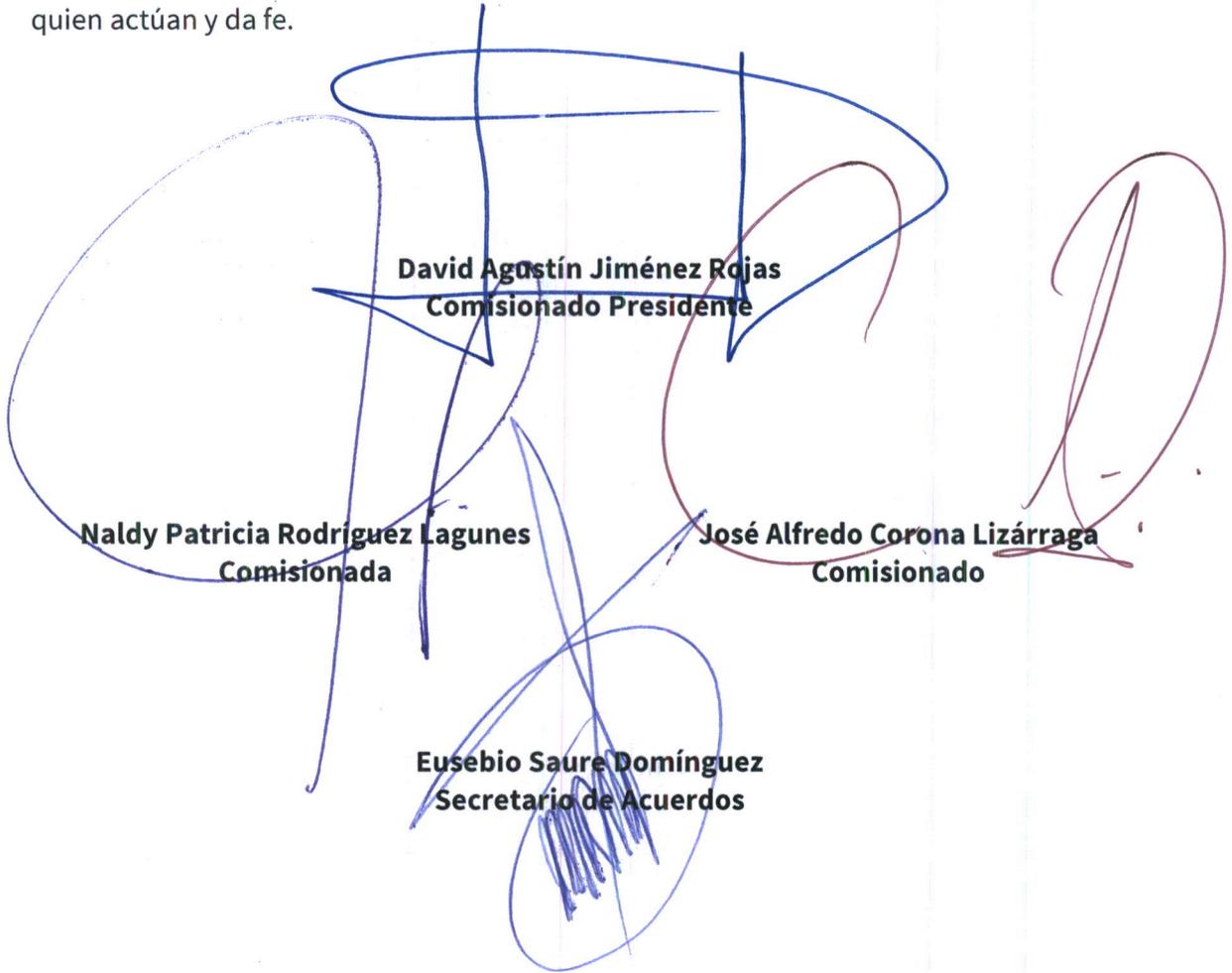
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos